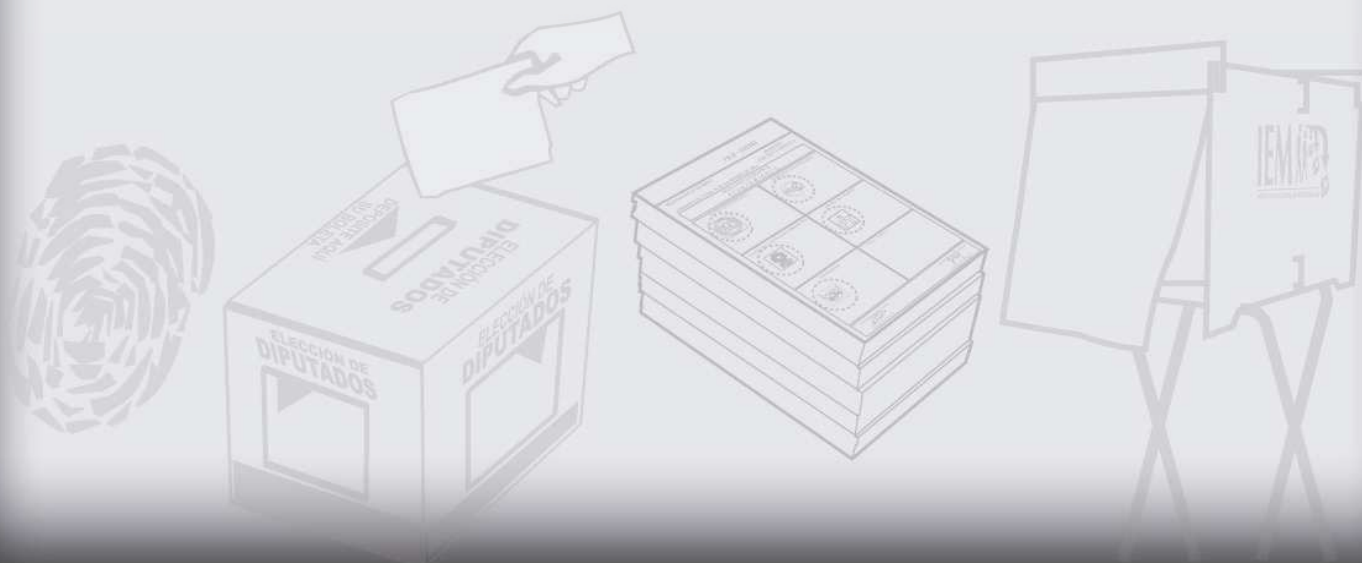


Órgano: Consejo General

Documento:

Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a sus procesos de elección interna para la selección de candidatos a Diputados locales en el proceso electoral ordinario 2011.

Fecha: 23 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN**

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES A SUS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO**
 - 6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
 - 6.2 PARTIDO DEL TRABAJO**
 - 6.3 CONSOLIDADO**
- 7. ASPIRANTE E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE PRECampaña**
- 8. DICTAMEN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. PRESENTACIÓN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

A partir de esa fecha, conforme a lo establecido en los artículos 37-B y 37-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y a lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos internos, los partidos políticos estuvieron en condiciones de iniciar sus procesos de selección de candidatos, conforme a sus propias convocatorias, reglas y calendarios, de lo cual notificaron al Instituto Electoral de Michoacán.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37-J, del ordenamiento legal citado y en concordancia con el artículo 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y con el Acuerdo número CG-23/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, cada uno de los partidos políticos debió presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña, por cada uno de los aspirantes a candidatos.

En relación con los precandidatos registrados en el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputados locales, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentaron el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

En relación con los precandidatos registrados en el Partido del Trabajo, para la elección de Diputados locales, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentaron en contestación al informe adicional el día 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión efectuada de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), correspondiente al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, para la selección de sus candidatos a Diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 118 y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto diecinueve del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2011,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las precampañas del proceso interno de selección de candidatos a Diputados locales, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por el Órgano Interno, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 157, fracción V y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Aspirantes e informe sobre topes de gastos de precampaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados locales para el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron 2 dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA, que para la selección de candidatos a Diputados locales, presentó el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisaron 2 dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA, que para la selección de candidatos a Diputados locales, presentó el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

De igual manera, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las precampañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establecen lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos;



así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña, así como las regulaciones en materia de los procesos de selección de candidatos y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;*
- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;

XVIII. *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados."*

Numerales del 37-A al 37-K, que regulan lo referente a precampañas, considerando a ésta como el *"conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración."*

Artículo 37-I, respecto a los gastos de precampaña de los partidos políticos, que señala:

"Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa."

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 125, especifica, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Artículo 125.- La suma de los gastos de cada aspirante, no podrá rebasar el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37–I, del Código.”

De donde se deriva que a los órganos internos de los Partidos Políticos les corresponde fijar sus propios topes de gastos de precampaña, con la única limitante de no exceder el quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, que fue fijado por el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, en los siguientes términos:

“ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, de conformidad con lo siguiente:

(...)

Para Diputados.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)”

De la interpretación gramatical y conjunta de los artículos 37-I, del Código Electoral y 125, del Reglamento de Fiscalización, se deriva que: el tope de gastos de precampaña es por aspirante a candidato; teniendo como límite el quince por ciento del tope de gastos de campaña por cada elección respectivamente; y, en el supuesto de que un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe, se suman y no deberán exceder del tope límite referido, esto, para generar las condiciones de equidad que en las contiendas respectivas deben prevalecer.

Numeral 37-J, referente a la obligación de rendir informe de precampaña sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

“Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampañas por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.”

Dispositivo 37-K, en donde se comprenden las causas por las que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán puede negar el registro a candidatos; el cual señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.”

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículos 118 y 119, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 157, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en Sesión extraordinaria del 05 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, por el que se Prorroga el Plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Relacionados con los Procesos de Selección de Candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se estipuló que el plazo para la presentación de informes derivados de las precampañas de los procesos de selección interna de los partidos políticos, sería a más tardar el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;*
- i) *El proyecto de dictamen de las precampañas, además deberá señalar si en su caso existe rebase de topes de gastos de precampaña; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163, párrafo segundo, que establece que en relación a la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas, los dictámenes correspondientes se presentarán al Consejo General en los términos previstos en el artículo 157 de este Reglamento, y, en caso de haberse detectado presuntas irregularidades, se instaurarán los procedimientos administrativos oficiosos que en su caso correspondan, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los partidos políticos, seguidos los cuales, se presentarán los proyectos de resolución correspondientes al Consejo General.

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011 que establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado, los períodos de duración de las precampañas electorales no podrán durar más de los siguientes días:

- 1.- *La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;*
- 2.- *La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,*
- 3.- *La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días”.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

Se determina que cuando de los informes que rinda la empresa al efecto contratada para el monitoreo, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Federal Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.8 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 118 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), por cada uno de los precandidatos a Diputados locales, registrados por los Partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número, suscrito por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaría de Finanzas y Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos, aspirantes a candidatos a Diputados locales.

Asimismo, el Partido del Trabajo, con fecha 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número, suscrito por la Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos, aspirantes a candidatos a Diputados locales.



5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Precampañas se realizó en cinco etapas:

1. En la primera etapa, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, referente al registro de precandidatos a Diputados locales, en cada uno de los procesos de selección interna, de conformidad con el artículo 37-D, del Código Electoral del Estado de Michoacán, documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. En la segunda etapa, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 14 catorce de agosto del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados los informes de precampaña, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
3. En la tercera etapa, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de precampaña, durante el proceso interno de selección de candidatos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia, y se formuló el informe correspondiente de revisión.
4. En la cuarta etapa, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes. Asimismo, en el caso de no contar con los elementos suficientes para el correcto análisis de las observaciones, se solicitó un informe adicional al Partido.
5. En la quinta etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa.

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la precandidatura a



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Diputados locales del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número SG 2114/2011 del 15 quince de agosto de 2001 dos mil once, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidatos presentado por el licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, así como el oficio número SG 2185/2011 del 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, relativo a la notificación del registro de la precandidatura a Diputados locales del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidatos presentado por la licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo, registrando a:

Precandidato	Partido	No. de Oficio	Fecha de registro
Juan Carlos Barragán Vélez	PRD	RIEM/105/2011	12/08/2011
	PT	Sin número	22/08/2011

Así mismo, se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la precandidatura a Diputados locales del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número SG 2114/2011 del 15 quince de agosto de 2001 dos mil once, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidatos presentados por el Licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, así como el oficio número SG 2207/2011 del 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, relativo a la notificación del registro de la precandidatura a Diputados locales del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidatos presentados por el ciudadano Reginaldo Sandoval Flores, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo, registrando a:

Precandidato	Partido	No. de Oficio	Fecha de registro
Román Armando Luna Escalante	PRD	RIEM/105/2011	12/08/2011
	PT	Sin número	22/08/2011

5.2.2 Segunda etapa.

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 14 catorce de agosto al 14 catorce de septiembre de dos mil once, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de precandidatos registrados:

Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática presentó un informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas con movimientos:

Informe con Movimientos			
No.	No. de Distrito	Nombre del Distrito	Nombre del Precandidato
1	16	Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez

De igual forma, derivado de la contestación del informe adicional que se solicitó con fecha 06 seis de septiembre 2011 dos mil once al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/167/2011, respecto de los informes no presentados, por lo que, mediante escrito sin número el día 10 diez de septiembre de dos mil once el partido político presentó un informe de precampaña de Diputado Local, el cual se detalla a continuación:

Informes Extemporáneos			
No.	No. de Distrito	Nombre del Distrito	Nombre del Precandidato
1	17	Morelia Sureste	Román Armando Luna Escalante

Partido del Trabajo

Derivado de la contestación del informe adicional que se solicitó con fecha 06 seis de septiembre 2011 dos mil once al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/168/2011, respecto de los informes no presentados, por lo que, mediante escrito sin número el día 10 diez de septiembre de dos mil once el partido político presentó 2 dos informes de precampaña de Diputados Locales, los cuales se detallan a continuación:

Informes Extemporáneos			
No.	No. de Distrito	Nombre del Distrito	Nombre del Precandidato
1	16	Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez
2	17	Morelia Sureste	Román Armando Luna Escalante

5.2.3 Tercera etapa



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa

Prevía revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil once, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido de la Revolución Democrática las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de tres días para su contestación, de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

No.	Distrito	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
1	XVI Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez	CAPyF/150/2011	26/08/2011	29/08/2011

Dentro del plazo legal establecido, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Distrito	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
XVI Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez	Sin número	29 agosto 2011	29 agosto 2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Asimismo, a efecto de contar con los elementos suficientes para el correcto análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas no presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 161 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó un informe adicional a través de los siguientes oficios:

Partido	Distrito	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
PRD	XVI Morelia Suroeste	Román Armando Luna Escalante	CAPyF/167/2011	05/09/2011	11/09/2011
PT	XVI Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez	CAPyF/168/2011	05/09/2011	11/09/2011
PT	XVII Morelia Sureste	Román Armando Luna Escalante	CAPyF/168/2011	05/09/2011	11/09/2011

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), del proceso interno de selección de precandidatos a Diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de precampaña de candidatos a Diputados locales presentados por los partidos políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto.
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual. 5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
	Artículo 12	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibió el precandidato, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente.
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que, en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las precampañas de determinados precandidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido. 21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada precandidato aporte exclusivamente para su precampaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la precampaña, se hayan reportado en los informes correspondientes. 22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido. 23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el precandidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 42	24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48 inciso b) del Código Electoral. $\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$ 25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas. 26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello. 27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos.
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). $\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$ 29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino 30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta. 31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes. 32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		póliza correspondiente. 33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante. 34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con: - El recibo de ingresos respectivo de cada aportante - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: - Identificación del aportante y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran registrados contablemente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. 47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los precandidatos aporten a sus precampañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que le último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS;



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente.
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los precandidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo.
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el precandidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA. $\\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \\$5,670.00$ 90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión. 92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes. 93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la precampaña.
	Artículo 107	94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE. 96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma: - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; $\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \\$226,800.00$ - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		\$56.70 x 600 SMGVE = \$34,020.00 98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto. 99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen: - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La precampaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. 100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.
GASTOS DE PRECAMPAÑA	Artículo 117	103. Se identificó que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, así como los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular, sean considerados como propaganda de precampaña electoral. 104. Se verificó que conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral y por el Consejo General, los partidos políticos tengan acceso a la radio y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		a la televisión durante sus precampañas.
	Artículo 118	105. Se revisó que el Órgano Interno de cada partido político presentara invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto. 106. Se identificó que el partido conforme a sus estatutos cuando reconociera como candidato único a determinado ciudadano, presentó un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido.
	Artículo 119	107. Se corroboró que en los informes de precampaña se relacionara la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, considerando: - Desde que los precandidatos son registrados como tales, hasta la postulación del candidato ganador correspondiente; ó - En los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. 108. Se verificó que cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, presente de manera integral el informe respectivo.
	Artículo 120	109. Se revisó que previo y durante las precampañas respectivas, los partidos políticos y los precandidatos, según corresponda, cumplieran con los siguientes requisitos: - Contar con cuenta concentradora de cheques abierta en el Estado para las precampañas, misma que manejara el órgano interno y - Abrir una cuenta bancaria por cada una de las precampañas, exceptuando en la localidad donde no exista alguna institución bancaria. 110. Se verificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad sean: - Por medio de cheque o transferencia electrónica; - Las aportaciones en efectivo, se recibieron exclusivamente a través de depósito directo a la cuenta bancaria del precandidato 111. Se identificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad cumplieran con las demás requisitos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización, como son: a) Todas las aportaciones en especie que cada uno de los precandidatos reciba durante el período de precampaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		deberán ser incluidas en el informe correspondiente; b) Los egresos efectuados por los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente y en las disposiciones del presente reglamento que sean aplicable; c) Se adjuntará a los informes de precampaña, los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de las precampañas electorales; d) En los casos en que los procesos de selección interna, no se obtengan ingresos o no se efectúen gastos, no se tendrá la obligación de abrir una cuenta bancaria por el precandidato postulado, el órgano interno y el precandidato deberán manifestarlo en su informe bajo protesta de decir verdad; y e) En el caso de que por causas ajenas al partido político, la institución bancaria no haya atendido la solicitud de la apertura de la cuenta, el partido deberá presentar pruebas fehacientes que justifiquen la omisión de abrir la cuenta bancaria.
	Artículo 122	112. Se revisó que los gastos de propaganda de precampaña en prensa, producción para radio y televisión, anuncios espectaculares y páginas de internet, de conformidad con los artículos 127, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 123	113. Se revisó que las erogaciones que realicen los partidos políticos para la organización de los eventos en los que ha de elegirse a sus candidatos, no se consideren como gastos de precampaña.
		114. Se verificó que no se consideraren como gastos de precampaña los erogados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.
	Artículo 124	115. Se identificó que en caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos reporten, todos los gastos que se hayan efectuado tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituyó.
		116. Se revisó que la suma de los gastos efectuados tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituye no rebasen los topes de gastos de precampaña correspondientes.
	Artículo 125	117. Se corroboró que la suma de los gastos de cada aspirante, no rebasara el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37-I del Código Electoral.
	Artículo 132	118. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		difundan a favor del precandidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen. 119. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del precandidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	120. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción. 121. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos.
	Artículo 134	122. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para precampañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de precampaña; y 123. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de: - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios 124. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información: - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. 125. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales. 126. Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública. 127. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de precampaña correspondientes.
	Artículo 135	128. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes: - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula o precampaña beneficiada con este tipo de propaganda. 129. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.
	Artículo 137	130. Se revisó que en los Informes de precampaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet. 131. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		132. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El precandidato de la precampaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	133. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las precampañas, presenten la documentación de gastos correspondiente.
	Artículo 139	134. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados.
	Artículo 140	135. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al precandidato durante las precampañas electorales. 136. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos. 137. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	138. Se verificó que los gastos consolidados de precampaña y las erogaciones que involucren dos o más precampañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas precampañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 139. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado



de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por el partido político como sustento de sus Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con base en pruebas selectivas. De la revisión y análisis de todos los documentos de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

Asimismo se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos como auxiliares de la fiscalización y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó con la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de Precampaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen Consolidado.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de Precampaña presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 157, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tal informe la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Órgano Interno, presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), que corresponden a los precandidatos a Diputados locales registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el proceso interno del partido en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.1.1 Ingresos y Egresos.

El partido político reportó en sus informes de precampaña por el proceso de selección como aspirantes a candidatos a Diputados locales:

PRECANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DISTRITO: XVI MORELIA
SUROESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		85,000.00
En efectivo	0.00	
En especie	85,000.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$85,000.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$0.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		85,000.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	7,000.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PRECANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

DISTRITO: XVI MORELIA
SUROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Propaganda y publicidad	78,000.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$85,000.00

a) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, precandidato a Diputado local del Distrito XVI Morelia suroeste, se determinó que el partido político no presentó la documentación comprobatoria, por lo que esta autoridad procedió a efectuar la observación que se detalla a continuación, misma que fue notificada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/150/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 29 veintinueve del mes de agosto del año 2011 dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Sin documentación comprobatoria de ingresos y egresos.

Con fundamento en los artículos 119 y 149, del Reglamento de Fiscalización, en los que se establece que en los informes de precampaña deberán relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados y una vez concluida la revisión de la documentación presentada por el partido se encontró que al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas por la cantidad de \$ 85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), no se anexa la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos correspondiente.

Por lo anterior, se le solicitó al partido político adjuntara la documentación comprobatoria que sustente la información plasmada en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña.

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones.

1. Sin documentación comprobatoria de ingresos y egresos.

...(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el partido político manifestó lo siguiente: *“se anexa la documentación comprobatoria que sustenta el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña del C. Juan Carlos Barragán Vélez”*.

En relación a la documentación entregada por el partido político, la cual relaciona la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados, así como, la documentación comprobatoria de los egresos correspondientes, se cumple de esta manera con los artículos 119 y 149 del Reglamento de Fiscalización y una vez realizada la revisión a dicha documentación, esta observación se considera solventada.

Por otro lado, respecto al ciudadano Román Armando Luna Escalante, precandidato a Diputado local del Distrito XVII Morelia Sureste, el Partido de la Revolución Democrática no presentó el informe sobre el origen monto y destino de los recursos de su precampaña, por lo que esta autoridad procedió a solicitarlo mediante la presentación de un informe adicional, el cual se notificó con número oficio CAPyF/167/2011, de fecha 06 seis de septiembre de 2011 dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de cinco días para su contestación, el cual venció el 11 once del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, dicha observación se cita a continuación:

Con fundamento en los artículos 51-A, 51-B, del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I, y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos, están obligados a presentar un Informe sobre origen, monto y destino de sus recursos derivados de los procesos de selección de candidatos; obligación, por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, en virtud de que, el instituto político que usted representa omitió presentar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA), respecto de los precandidatos al cargo de Diputado Local por mayoría relativa, que a continuación se enlistan:

(...)

Distrito	Cargo	Nombre del precandidato	Oficio con el que presentó el partido	Oficio de Secretaría General
Morelia XVII	Diputado local mayoría relativa propietario	Román Armando Luna Escalante	RIEM/105/2011	SG 2114/2011

(...)

Por lo anterior, se le solicitó al partido presentara el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número del día 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido, en el desahogo del requerimiento del informe adicional, manifestó lo siguiente:

“Se anexan aclaraciones, constancias y los informes sobre le origen, monto y destino de los recursos de los precandidatos señalados”:

Se presenta informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IPERCA), anexado por el partido político, con los siguientes montos:

PRECANDIDATO: ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE

**MUNICIPIO: XVII MORELIA
SURESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		99,064.00
En efectivo	0.00	
En especie	99,064.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$99,064.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$0.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		99,064.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	0.00	
Propaganda y publicidad	99,064.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$99,064.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En relación a la documentación entregada por el partido político, la cual relaciona la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados, así como, la documentación comprobatoria de los egresos correspondientes, se determina lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que señalan que, los partidos políticos están obligados a presentar un Informe sobre origen, monto y destino de sus recursos derivados de los procesos de selección de candidatos; obligación, por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto Electoral de Michoacán; se requirió al Partido de la Revolución Democrática presentara el Informe correspondiente al ciudadano Román Armando Luna Escalante, precandidato al cargo de Diputado Local por el Distrito XVII, de Morelia, toda vez que fue omiso en hacerlo.

En relación con la presente observación, como se señaló en líneas que anteceden, el Partido presentó el Informe correspondiente al ciudadano Román Armando Luna Escalante, sobre el origen, monto y destino de los recursos derivados de los procesos de selección del precandidato, razón por la que, derivado de la revisión a la documentación descrita ésta observación se considera parcialmente solventada, puesto que aunque de manera extemporánea presentó su informe de precampaña; sin embargo, de la revisión al informe del citado precandidato al cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVII, del municipio de Morelia, se desprende del rubro “*DESTINO DE LOS RECURSOS DE PRECAMPAÑA.*”, que se destinó la cantidad de \$99,064.00 (noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para gastos de propaganda; y, derivado de la análisis a los anexos del informe, se detectó que dicha cantidad deviene de una donación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil.

En atención a lo anterior, es necesario precisar que el precepto 48-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán establece:

“Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes: [...] VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

En ese orden de ideas, de las constancias que anexó el Partido de la Revolución Democrática para solventar la observación relativa al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña electoral del ciudadano Román Armando Luna Escalante, precandidato al cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVII, del municipio de Morelia, específicamente para corroborar los datos contenidos en el apartado en el rubro “*DESTINOS DE LOS RECURSOS DE PRECAMPAÑA...A) GASTOS DE PROPAGANDA.*”, se anexó:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. APOS número 1. Aportación en especie del simpatizante DICIPA Sociedad Anónima de Capital variable; F. 2867; por publicidad (Román Armando Luna).
2. APOS Recibo de aportaciones de simpatizantes; folio 358; nombre o razón social del aportante: DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Contrato de donación que celebraron, por una parte la empresa DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable y, por la otra, el ciudadano Román Armando Luna Escalante.
4. Factura número 2867, expedida a DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

De la documentación antes señalada, se desprende que:

1. El partido señaló como destino de los recursos de precampaña, el monto de \$99,064.00 (noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde a una aportación en especie por el concepto de: *"Gastos de Propaganda, APOS N. 1 APORTACIÓN EN ESPECIE DEL SIMPATIZANTE DICIPA SA DE CV F. 2867 POR LONAS , PLAYERAS, VOLA (ROMÁN ARMANDO LUNA)."* y *"Aportación de Simpatizante, APOS 1 APORTACION EN ESPECIE DEL SIMPATIZANTE DICIPA SA DE CV F. 2867 POR PUBLICIDAD (ROMAN ARMANDO LUNA)"*.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática recibió el monto señalado como aportación de simpatizante de una empresa mexicana de carácter mercantil, como lo es DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable; lo que presentó como aportación en especie.
3. Que el bien aportado lo constituyen: 20 veinte lonas impresas de 3X2 metros; 1000 mil microperforados; 10,000 pulseras sublimadas; 500 playeras blancas impresas en serigrafía; 5000 dípticos impresos en selección a color, tamaño carta; y, 2000 volantes tamaño carta.
4. Que fue voluntad de la empresa DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable donar la cantidad de \$99,064.00 (noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), como recurso en especie, al ciudadano Román Armando Luna Escalante.

En consecuencia, al haberse realizado una donación al Partido de la Revolución Democrática, en especie, por interpósita persona, de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable, se advierte una presunta violación al supuesto normativo a que alude el artículo 48-Bis, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Ahora bien y tomando en consideración que los partidos políticos tienen la obligación de dar un puntual seguimiento a sus actividades dentro de los cauces legales y para el caso de que no ocurra de esa manera, la autoridad fiscalizadora tendrá la facultad que se deriva del artículo 51 – C del Código Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aunado además al artículo 6° del Acuerdo del Consejo General que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las



Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, se advierte la procedencia de una investigación orientada a conocer el origen de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática, manifestó haber recibido de la persona moral DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable y verificar mediante el inicio de procedimiento oficioso, si existe vulneración al artículo 48 - Bis del Código Electoral de Michoacán.

En conclusión, respecto a la presente observación:

- Se considera no solventada, en cuanto ve a la presentación extemporánea del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña electoral del ciudadano Román Armando Luna Escalante, precandidato al cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVII, del municipio de Morelia, toda vez que incumplió con lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, análisis que se realizará en el apartado
- Y, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar si se conculca el artículo 48-Bis, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán al haberse realizado una donación al Partido de la Revolución Democrática, en especie, por interpósita persona, de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable; se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de un procedimiento oficioso, que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.2 PARTIDO DEL TRABAJO

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), que corresponden a los precandidatos a Diputados locales registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el proceso interno del partido en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.2.1 Ingresos y Egresos.

El Partido del Trabajo, respecto de los informes sobre el origen monto y destino de los recursos de las precampañas de los ciudadanos Juan Carlos Barragán Vélez, precandidato a Diputado local del Distrito XVI de Morelia Suroeste y Román Armando Luna Escalante,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

precandidato a Diputado local del Distrito XVII Morelia Sureste, no fueron presentados en la fecha límite del 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, de conformidad con el Acuerdo número CG-23/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, por lo que esta autoridad procedió a solicitarlos mediante la rendición de un informe adicional, el cual se notificó al partido con número oficio CAPyF/168/2011, de fecha 06 seis de septiembre de 2011 dos mil once, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37-J, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización, los cuales imponen la obligación al Órgano Interno de cada partido de presentar invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, por cada uno de los precandidatos registrados, y toda vez que, como se desprende de los oficios número SG/2185/2011, SG/2207/2011, dirigidos a la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de esta Unidad de Fiscalización, signado por el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual acompaña los escritos sin número, ambos con fecha 22 veintidós de agosto 2011, en los cuales el Partido del Trabajo, hace del conocimiento, entre otros, el nombre de sus precandidatos a Diputados Locales; asimismo, derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido, se advierte que éste no anexó los informes de ingresos y gastos de precampaña de los siguientes ciudadanos registrados por el citado instituto político como aspirantes a precandidatos, como se muestra a continuación:

Nombre y número del distrito	Cargo	Nombre del precandidato
Morelia Suroeste 16	Diputado	Juan Carlos Barragán Vélez
Morelia Suroeste 17	Diputado	Román Armando Luna Escalante

Por lo anterior se solicitó, presentara el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales, así como la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos efectuados por el ciudadano al que se señala en la tabla que antecede.

Mediante escrito sin número de fecha 09 nueve de septiembre de 2011 dos mil once, signado por la licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Michoacán, manifestó lo siguiente:

“En mi carácter de representante suplente ante el Instituto Electoral de Michoacán le informo que con esta fecha damos cumplimiento a lo que mandata el reglamento de fiscalización de este órgano electoral y lo que estipula nuestros estatutos, anexamos el informe sobre el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales 2011 del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán (IRPECA) y derivado de lo anterior hacemos la relación de los formatos que por operatividad de nuestro instituto político no ejecutamos y por tal motivo no aplican, en este supuesto el informe de la (sic) C. JUAN CARLOS BARRAGAN VELEZ y que a continuación señalamos (...)"

Derivado de lo anterior el partido político presentó el informe siguiente:

PRECANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**MUNICIPIO: XVI MORELIA
SUROESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$0.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		0.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	0.00	
Propaganda y publicidad	0.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Por lo que respecta al ciudadano Román Armando Luna Escalante, el Partido del Trabajo manifiesta lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“En mi carácter de representante suplente ante el Instituto Electoral de Michoacán le informo que con esta fecha damos cumplimiento a lo que mandata el reglamento de fiscalización de este órgano electoral y lo que estipula nuestros estatutos, anexamos el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales 2011 del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán (IRPECA) y derivado de lo anterior hacemos la relación de los formatos que por operatividad de nuestro instituto político no ejecutamos y por tal motivo no aplican, en este supuesto el informe de la (sic) C. ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE y que a continuación señalamos (...)”

Derivado de lo anterior el partido político presentó el informe siguiente:

PRECANDIDATO: ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE

**MUNICIPIO: XVII MORELIA
SURESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$0.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		0.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	0.00	
Propaganda y publicidad	0.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

6.2.2 Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales presentados extemporáneamente.

Derivado de la observación reflejada en el anexo 2 dos del informe adicional presentación notificado con número oficio CAPyF/167/2011, de fecha 06 seis de septiembre de 2011 dos mil once al Partido de la Revolución Democrática, en relación a que no se presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de la precampaña de ciudadano Román Armando Luna Escalante. El Partido con fecha 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, en contestación al citado informe adicional presentó un informe con movimientos por la cantidad de \$99,064.00 (noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin embargo, se acredita un incumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, los Partidos Políticos debieron presentar sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 a más tardar, por única vez, el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Sin que sea óbice señalar, que aun y cuando el Partido presentó fuera del plazo legal el señalado informe, esta autoridad contó con la documentación comprobatoria para llevar a cabo la fiscalización de los recursos, puesto que se detectó un aportación prohibida de conformidad con el artículo 48- Bis del Código Electoral del Estado.

Por otro lado, derivado de la observación reflejada en el anexo uno del informe adicional remitido al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/168/2011, de fecha 06 seis de septiembre de 2011 dos mil once, con respecto a que no se presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales, de los precandidatos a Diputados locales que se detallan a continuación:

Informes Extemporáneos				
No.	No. de Distrito	Nombre del Distrito	Nombre del Precandidato	Informe presentado con:
1	XVI	Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez	Ceros
2	XVII	Morelia Sureste	Román Armando Luna Escalante	Ceros

El Partido del Trabajo presentó dos informes sin movimientos, es decir, en ceros, en forma extemporánea.

Por lo anterior, acorde a lo establecido en el inciso e), del artículo 120, del Reglamento de Fiscalización; debe tomarse en consideración que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51-A, 51-B, del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el Partido Político debió presentar sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, a más tardar, por única vez, el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once. En consecuencia, la presente observación se tiene como no solventada, en virtud a que, dio cumplimiento con su obligación en forma extemporánea, es decir, fuera del término que para tal efecto se estableció, al haberlo presentado hasta el día 10 diez de septiembre del año en curso, en que desahogó la observación realizada al informe correspondiente.

No oponiéndose a la anterior determinación, el hecho de que, esta autoridad en los términos del oficio número CAPyF/168/2011, de fecha 06 seis de septiembre del año en curso, haya solicitado al Partido del Trabajo que presentara los informes a que se refiere la observación que nos ocupa, virtud a que dicho requerimiento se hizo con el propósito de que el instituto político, como entidad de interés pública informara lo relativo a la obtención, manejo y destino de sus recursos que recibió para el desarrollo de sus actividades derivadas del proceso interno realizado, y en estricto acatamiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rige en materia de manejo de recursos de los institutos políticos, conforme a la cual, los partidos políticos están obligados a rendir cuentas, obligación que trae consigo la elaboración de un estado detallado de los ingresos y erogaciones realizadas.

Ahora bien, en cumplimiento precisamente a la facultad de esta autoridad, se estuvo en posibilidad de constatar que los informes en ceros presentados por el Partido del Trabajo, fue veraz, puesto que se realizó una compulsión con el resultado del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de campo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos en cuanto auxiliares de la fiscalización, y como resultado no se detectó gasto alguno atribuido a los citados precandidatos.

En conclusión, esta autoridad considera que se incumplió con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en relación a lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática, incurre en responsabilidad, en virtud a la extemporaneidad con que se dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de la precampaña de ciudadano Román Armando Luna Escalante.
- El Partido del Trabajo, incurre en responsabilidad, al presentar fuera del plazo legal, los informes sobre origen, monto y destino de sus recursos derivados del proceso de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

selección de candidatos los Juan Carlos Barragán Vélez y Román Armando Luna Escalante.

6.3 CONSOLIDADO

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó el informe integral sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde a al precandidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, figurando como precandidato a Diputado local por mayoría relativa por el Distrito XVI Morelia Suroeste, en el proceso electoral ordinario 2011 al ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, acorde a los artículos 37-J, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán; 118 y 119 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otra parte toda vez que esta autoridad contó con los elementos para integrar los ingresos y los egresos reportados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respecto del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde al precandidato registrado por ambos partidos ante el Instituto Electoral de Michoacán, figurando como precandidato a Diputado local por mayoría relativa por el Distrito XVII Morelia Sureste, en el proceso electoral ordinario 2011 al ciudadano Román Armando Luna Escalante, acorde a los artículos 37-J, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán; 118 y 119 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se concluye que los informes integrados de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, quedan como a continuación se señalan:

Del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, precandidato a Diputado local por mayoría relativa por el Distrito XVI Morelia Suroeste, se reportó en su informe de precampaña consolidado un total de Ingresos por \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y de egresos por \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que fue clasificado de la siguiente forma:

PRECANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DISTRITO: XVI MORELIA
SUROESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PRECANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DISTRITO: XVI MORELIA
SUROESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones de simpatizantes		85,000.00
En efectivo	0.00	
En especie	85,000.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$85,000.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$0.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		85,000.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	7,000.00	
Propaganda y publicidad	78,000.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$85,000.00

Del ciudadano Román Armando Luna Escalante, precandidato a Diputado local por mayoría relativa por el Distrito XVII Morelia Sureste, se reportó en su informe de precampaña consolidado un total de Ingresos por \$94,064.00 (noventa y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de egresos por \$94,064.00 (noventa y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que fue clasificado de la siguiente forma:

PRECANDIDATO: ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE

**MUNICIPIO: XVII MORELIA
SURESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		99,064.00
En efectivo	0.00	
En especie	99,064.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PRECANDIDATO: ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE

MUNICIPIO: XVII MORELIA
SURESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$99,064.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$0.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		99,064.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	0.00	
Propaganda y publicidad	99,064.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$99,064.00

7. ASPIRANTES E INFORME SOBRE TOPES DE PRECAMPAÑA

7.1 Informe sobre rebase de topes de precampaña.

De conformidad con el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 125 del Reglamento de Fiscalización, se establece que los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de precampaña para Distritos, fue como sigue:

RELACIÓN GASTO-TOPE DE PRECAMPAÑA DISTRITOS							
No.	Distrito	Nombre del Precandidato	Gastos		Total	Tope	Total rebasado
			PRD	PT			
1	XVI Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez	\$85,000.00	\$0.00	\$85,000.00	\$174,337.62	0.00
2	XVII Morelia	Román Armando	\$99,064.00	\$0.00	\$99,064.00	\$168,919.94	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

	Sureste	Luna Escalante					
--	---------	----------------	--	--	--	--	--

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), en el proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, en el proceso electoral ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a sus procesos de elección interna para la selección de candidatos a diputados locales en el proceso electoral ordinario 2011" para su conocimiento, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el presente dictamen, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al Partidos de la Revolución Democrática y Del Partido en relación con lo siguiente:

- Por lo expuesto en el apartado 6.2.2 relativo a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales presentados extemporáneamente, de los ciudadanos descritos en el mismo apartado del presente dictamen, se acredita el incumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

TERCERO.- El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, respetó los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso de selección interna de candidatos a Diputados locales del Proceso Electoral de dos mil once.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, ordénese el inicio del procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento respecto a las observación no solventada y señaladas en el punto segundo del apartado 8 ocho del presente dictamen, de conformidad a los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, ordénese el inicio del procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, a efecto de estar en condiciones de determinar si se conculca el artículo 48-Bis, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán al haberse recibido una donación en especie de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada DICIPA, Sociedad Anónima de Capital Variable el ciudadano Román Armando Luna Escalante, precandidato a Diputado local por mayoría relativa por el Distrito XVII Morelia Sureste

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6°, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún precandidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

SEXTO.- La documentación que sustenta el contenido de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2011, dos mil once.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN